
	ACUERDO	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	1 de 11


023
ACUERDO No. DE 2017
(27 DIC 2017)

“Por medio del cual se declara el Parque Natural Regional Anaimé-Chilí, localizado en jurisdicción de los municipios de Cajamarca, Ibagué, Rovira, y Roncesvalles, como Área Protegida del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones”.


EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las que le confieren los artículos 27 literal g, 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 en el literal 16 del artículo 31 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que conforme al numeral 16, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 13 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración del Parque Natural Regional corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de su Consejo Directivo, entendido como el espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

	ACUERDO 023	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	2 de 11

Que en el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se establecen los objetivos generales de conservación del país los cuales corresponden a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro.

Que según lo establece el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, las áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son: las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras; los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación.



Que la misma normativa ha definido objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los cuales en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país (art. 2.2.2.1.1.6).

Que entre los años 1990 y 1992, la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, en asocio con la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los ríos Coello y Cucuana -USOCOELLO, inician un programa para la adquisición de predios para la conservación del páramo de Anaimé - Chillí.

Que en el año 2005, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, suscribe un convenio con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, la Universidad del Tolima y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para desarrollar el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Coello – POMCA, instrumento de ordenación y planificación del territorio, definiendo un sector del páramo de Anaimé, como una zona de conservación de la biodiversidad y del recurso hídrico, estableciendo así prioridades para la disminución de los impactos de los sistemas productivos de alta montaña, entre ellos la ganadería y la papa.

Que en el año 2009, CORTOLIMA, suscribe un convenio con CORPOICA y Universidad del Tolima, para desarrollar el Plan de Manejo de los Páramos del Departamento del Tolima, estableciendo en la zonificación de este complejo de bosques y páramos de Anaimé, como un ámbito natural con 12 mil hectáreas, que deben ser priorizadas para la conservación, investigación y promoción de los Bienes y Servicios Ambientales que esta área proporciona.

Que mediante la figura de la donación un ganadero local, llamado Joaquín Quintero (q.e.p.d), realiza a la Corporación Semillas de Agua, la entrega de un

	ACUERDO  023	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	3 de 11

predio con aproximadamente 1.050 hectáreas de páramos y bosques altoandinos, con el objetivo de proteger el nacimiento del Río Anaime en el Municipio de Cajamarca.

Que CORTOLIMA conjuntamente con USOCOELLO, en el año 2.000, acorde a sus funciones como entidad ambiental adquiere el predio La Victoria, para la conservación, provisión y regulación del recurso hídrico superficial, siendo un área natural la cual hace parte de los inmuebles que integran el proceso actual de declaratoria que se está adelantando.



Que en el año 2009, USOCOELLO en el marco del proyecto MCB, adquiere con recursos del programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua el predio El Castillo, área natural de 375 hectáreas que protege sistemas de bosques y pajonal-frailejónal y que es colindante con áreas de conservación de propiedad de CORTOLIMA, la Fundación Proaves Colombia y la Corporación Semillas de Agua.

Que en el año 2009, CORTOLIMA suscribe un convenio con Corporación Semillas de Agua y Universidad del Tolima, con el objetivo de realizar la delimitación participativa del páramo de Anaime y Chile, mediante el uso de Sistemas de Información Geográfica – Participativa – SIGP. Proceso que aportó en el desarrollo de capacidades locales para sustentar criterios para la protección y gestión integrada del páramo.

Que en asocio con la Corporación Semillas de Agua para el año 2010 CORTOLIMA, suscribe convenio con el fin de desarrollar el estudio social y ambiental para los humedales de alta montaña en la cuenca del río Coello, trabajo que permitió actualizar la caracterización biológica y socioeconómica del páramo de Anaime y Chile, y definir la importancia del complejo natural, como un área de alto valor ambiental y social para su protección permanente.

Que la Fundación Proaves de Colombia en el año 2012, realiza la adquisición de áreas para la conservación en el páramo de Anaime y se avanza en el registro como Reserva de la Sociedad Civil, ante el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del predio *Giles Fuertes* y se inicia un programa de conservación orientado a la protección de hábitats para especies de aves en estado crítico de extinción.

Que CORTOLIMA en el año 2016 suscribió el convenio No. 412 en asocio con la Corporación Semillas de Agua, con el objetivo de desarrollar la delimitación y la creación de un área protegida en el sector norte del complejo Anaime y Chile, proceso que permitirá proteger y gestionar de manera integrada este páramo, de amenazas asociadas a la minería a cielo abierto, los sistemas de producción

	<p>ACUERDO</p>  <p>023</p>	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	4 de 11

no sostenibles de alta montaña, y el cambio climático sobre dinámicas biológicas y la hidrología local.


Que por medio de la Resolución No.1814 de fecha 12 de Agosto de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declaro y delimito unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la cual incluyo el área del polígono 19 Anaimé Chili por dos años a partir de su publicación, así mismo mediante la Resolución No. 2157 de fecha 23 de Octubre de 2017, se prorroga el termino de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables establecidas en la anterior resolución por un año a partir de la expedición del acto administrativo.

Que con la categoría de Parque Natural Regional, se propenderá la preservación manteniendo las condiciones y dinámicas naturales de la biodiversidad en términos de composición, estructura y función, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos, está orientada principalmente a la restauración, conocimiento y disfrute del área protegida.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto, normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento y los Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 019 del 3 de diciembre de 2012 se adoptó el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, en el cual se estableció la línea estratégica No. 2 Protección, Conservación y uso sostenible de la Biodiversidad, ecosistemas estratégicos y áreas protegidas; como estrategia No. 3 Gestión del conocimiento y ordenación de la biodiversidad, ecosistemas estratégicos y áreas protegidas; como meta de gestión se proyecta la Consolidación del Sistema Departamental de áreas protegidas - SIDAP alcanzando en un 10% el territorio declarado y cualificando en un 50% estas áreas protegidas.

Que como quiera que dentro del área delimitada por la Corporación Autónoma Regional del Tolima como área protegida "Parque Natural Regional Anaimé-Chili" se encuentra en jurisdicción de los municipios de Cajamarca, Ibagué Rovira y Roncesvalles en el Departamento del Tolima, según Resolución No. 01392 del 19 de Diciembre de 2017 emitida por el Ministerio del Interior, no se

	<p>ACUERDO</p> <p>023</p>	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	5 de 11

requiere de trámite de consulta previa en vista a que el proyecto de declaratoria solo tiene incidencia en el área de jurisdicción del departamento del Tolima.

Que el proceso se desarrolló de acuerdo con la Ruta para la Declaratoria de Áreas Protegidas establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1125 de mayo 11 de 2015.

En mérito de lo expuesto,



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO - Declaratoria: Declarar el “Parque Natural Regional Anaime-Chili”, como área protegida de carácter regional para que sea parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación del Tolima – SIDAP – Tolima, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO - Área: El “Parque Natural Regional Anaime-Chili”, comprende un área de 12.946 has con una Latitud de 4° 15´ Norte y Longitud de 75 ° 30´ Oeste y un rango latitudinal entre los 2700 y los 3900 metros, localizado en jurisdicción de los municipios de Cajamarca, Ibagué, Rovira y Roncesvalles, con un total de 10 veredas, siendo el municipio de Rovira, quien tiene mayor participación dentro del área protegida con un 41,84%, seguido por Roncesvalles, Cajamarca e Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO – Delimitación del área: Adoptar los límites de las áreas que se determinaron mediante revisión cartográfica y de escrituras de los predios que conforman el “Parque Natural Regional Anaime-Chili”, que se detallan a continuación:

El polígono converge desde la parte sur por la divisoria de aguas entre las quebradas La Italia y Quebrada Grande en límites con los municipios de Rovira y Roncesvalles en coordenada geográfica 4°10'6.17"N y 75°31'18.61"W a una altura de 3400 m s. n. m., dirigiéndose hacia el norte por el municipio de Rovira hacia la Quebrada La Española a la altura de 2900 m s. n. m., donde se encuentra la divisoria de aguas entre Quebrada Grande con el Río Manso en coordenada geográfica 4°11'40.07"N y 75°29'23.71"W a la altura de los 3000 m s. n. m., dirigiéndose 1,67 km al norte hacia el cauce principal del río Manso sobre la cota de los 2700 m s. n. m. y girando hacia el oeste siguiendo el cauce

	ACUERDO  023	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	6 de 11

principal hacia los 3500 m s. n. m. en coordenada geográfica 4°13'38.77"N y 75°30'56.55"W sobre el predio California, dirigiéndose al norte sobre la quebrada Negra, en la cota 3200 m s. n. m. hasta la divisoria de aguas entre el río Manso y el río Tuamo en coordenada geográfica 4°14'33.93"N y 75°28'54.53"W, dirigiéndose al norte aproximadamente 5,22 km sobre la cota 2900 hacia la divisoria de aguas entre el río Tuamo y el río Cocora, límite municipal entre Rovira e Ibagué, en coordenadas geográfica 4°17'7.39"N y 75°27'25.32"W, dirigiéndose al oeste sobre la cota 3200 m s. n. m., pasando por el cauce de la quebrada Corozal 5,88 km hacia la divisoria de aguas entre el Río Cócora y la Quebrada Cucuana sobre los 3500 m s. n. m. en límites con el municipio de Ibagué y Cajamarca, en coordenadas geográfica 4°17'26.29"N y 75°30'37.89"W, siguiendo hacia el oeste bordeando el predio El Castillo (USOCOELLO) sobre la cota 2700 m s. n. m. en coordenadas geográficas 4°17'36.47"N y 75°31'51.93"W, en sentido sur 2 km sobre la cota 3300 m s. n. m. coincidente con la línea del complejo de páramo Chili-Barragán sobre el predio Mirasol y La Cascada en el municipio de Cajamarca, siguiendo hacia el noroeste bordeando el predio La Grecia (ProAves) sobre la cota 3400 m s. n. m., en coordenadas geográficas 4°16'38.30"N y 75°32'53.25"W, hacia el sur este bordeando el predio la cascada sobre la divisoria de aguas de la quebrada Potosí, bordeando el predio La Castellana (Corporación Semillas de Agua), hacia el oeste sobre la cota 3700 m s. n. m. en coordenadas geográficas 4°15'39.48"N y 75°34'37.58"W, hacia el oeste 2,65 km sobre la divisoria entre la quebrada Las Marías y el río Chili en límites entre los municipios de Cajamarca y Ronesvalles, sobre la cota 3800 m s. n. m., en coordenadas geográficas 4°16'25.68"N y 75°35'48.48"W, hacia el sur 2,28 km sobre el cauce del río Chili sobre la cota 3600 m s. n. m. en coordenadas geográficas 4°15'28.08"N y 75°36'36.72"O, hacia el este 1.23 km cruzando la divisoria de aguas de entre el río Chili y la quebrada El Oso sobre la cota 3600 m s. n. m. en coordenadas geográficas 4°15'16.92"N y 75°35'57.84"W, hacia el sur 2,73 km sobre la cota 3600 km bordeando la Quebrada El Oso en coordenadas geográficas 4°13'47.64"N y 75°35'60.00"W, hacia el este 1,68 Km sobre la cota 3500 m s. n. m. en coordenadas geográficas 4°13'52.32"N y 75°35'5.64"W, hacia el sureste 1,90 km cruzando la quebrada El Bosque sobre los 3600 m s. n. m. en coordenadas geográficas 4°13'9.84"N y 75°34'18.48"W, hacia el suroeste 3,2 km bordeando el predio Las Melliza sobre la quebrada La Pedregosa sobre la cota 3500 m s. n. m. en coordenadas geográficas 4°11'30.84"N y 75°35'33.72"W, hacia el este 8,32 km sobre la cota 3400 m s. n. m. cruzando sobre la divisoria de aguas de las quebradas Italia y Quebrada Grande en coordenadas geográficas 4°10'5.52"N y 75°31'16.68"W.

Así mismo las coordenadas geográficas, las cuales se encuentran en el sistema de referencia Magna – Sirgas las siguientes:



ACUERDO

023

Código: F_CF_012

Versión: 02

Pág.: 7 de 11



X=ESTE	Y= NORTE
846975 74	967261 954
829813 83	967261 954
1846975 74	1952832 473
829813 83	1952832 473

ARTÍCULO CUARTO – Objetivos de Conservación: Los objetivos de conservación del “Parque Natural Regional Anaime-Chilí”, se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del SINAP, así:

1. Conservar los hábitats naturales que ofrecen condiciones favorables para el mantenimiento de la biodiversidad, tanto de especies endémicas como amenazadas a escala regional y local.
2. Preservar el complejo de humedales y nacimientos de agua de las subzonas hidrográficas de Coello y Cucuana (Río Chilí, Río Tuamo, Río Manso y Quebrada Grande) para garantizar la regulación del recurso hídrico, que proporciona el Parque Natural Regional Anaime-Chilí.
3. Proporcionar oportunidades para el esparcimiento turístico, el disfrute visual, espiritual y afectivo, basados en las características naturales del Parque Natural Regional Anaime-Chilí.
4. Generar espacios para el desarrollo de actividades educativas o de investigación científica.
5. Contribuir al mejoramiento de las condiciones socioambientales de las comunidades locales del Parque Natural Regional Anaime-Chilí, mediante la implementación de alianzas estratégicas con los actores sociales comprometidos con el área.

ARTÍCULO QUINTO – Valores de Conservación: Los valores objeto de conservación son las entidades, valores o los recursos biológicos más importantes del sitio, y en general son la justificación de la creación del “Parque Natural Regional Anaime-Chilí”, estos son:

1. Las coberturas naturales de frailejón, pajón y bosque de niebla presentes en el Parque Natural Regional Anaime-Chilí, las cuales

	ACUERDO  023	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	8 de 11


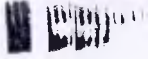
contribuyen a la conectividad y a la integridad ecológica entre los diferentes ecosistemas del corredor biogeográfico de los andes centrales.

2. Los nacimientos de agua, humedales y turberas que aportan a la oferta hídrica del departamento.
3. La avifauna presente en el Parque Natural Regional Anaime-Chilí (*Hapalopsittacafuertesii* y *Bolborhynchusferrugineifrons*), que debe ser protegida por ser especies que se encuentran dentro de una categoría de amenaza y presentar endemismo.
4. Turismo de naturaleza e investigación científica, para el fortalecimiento de la preservación del Parque Natural Regional Anaime-Chilí.

ARTÍCULO SEXTO - Usos: Atendiendo la categoría de “Parque Natural Regional Anaime-Chilí”, los usos permitidos son preservación, restauración, conocimiento y disfrute; el área delimitada siendo un espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana, conforme lo anterior según el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se deberá formular el plan de manejo respectivo por CORTOLIMA, en su condición de administradora del Área Protegida.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Ordenamiento Territorial: La reserva, alinderación, declaración del “Parque Natural Regional Anaime-Chilí” bajo esta categoría de manejo integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, y de acuerdo al artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como determinante ambiental y por lo tanto, norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión, ajuste y/o modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de los municipios de Cajamarca, Ibagué, Rovira y Roncesvalles de acuerdo con la Constitución y la Ley. Conforme con lo anterior, dichas entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelantes en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas.

ARTÍCULO OCTAVO – Regulación y administración: El “Parque Natural Regional Anaime-Chilí”, se regulará y administrará conforme las disposiciones

	ACUERDO  023	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	9 de 11



contenidas en los artículos 2.2.2.1.2.4, 2.2.2.1.3.10, 2.2.2.1.3.12, 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA no obstante, la formulación, la implementación y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental – PMA, se realizará de manera conjunta y concertada con todas aquellas personas e instituciones interesadas en la gestión y conservación del área protegida, especialmente con los actores presentes al interior del Parque.

ARTÍCULO NOVENO – Instrumento financiero y mecanismo de compensación: Como instrumento financiero y de gestión ambiental para el área protegida, orientado a las inversiones en el área declarada por medio del presente acuerdo, se adoptan las siguientes disposiciones:

a. De la Tasa por Utilización de Aguas – TUA - de la respectiva cuenca hidrográfica, conforme al artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán los recursos necesarios para la formulación, implementación y adopción del plan de manejo del área protegida, lo que permitirá establecer acciones para lograr sus objetivos de conservación así:

1. Para la vigencia 2018, hasta el 20% del recurso transferido por USOCOELLO por concepto de Tasa por Utilización de Aguas – TUA – para la formulación y adopción del Plan de Manejo Ambiental – PMA.
2. Una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental se destinará el 20% indicado en el numeral anterior, para su proceso de implementación.
3. Una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental, se continuará destinando el 12% adicional de la Tasa por Utilización de Aguas – TUA – transferida por USOCOELLO para financiar el “Mecanismo por compensación por provisión por servicios hidrológicos” de carácter verificable incremental permanente.

b. Acorde a la Ley 1753 de 2015 en su artículo 174 párrafo primero, que modifico el artículo 108 de la ley 99 de 1993, el incentivo voluntario que la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, establezca una vez sea reglamentado mediante acto administrativo, podrá financiarse en parte por la tasa de uso de las aguas u otras fuentes; siendo una iniciativa para la conservación y preservación de bosques naturales, ecosistemas estratégicos y biodiversidad dirigido a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa que para este caso se encuentren localizados al interior dentro del Parque Natural Regional Anaime-Chilí.

	ACUERDO  023	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	10 de 11

PARÁGRAFO: La formulación y adopción del Plan de Manejo Ambiental se gestionará por parte de la Dirección General en la vigencia 2018, de acuerdo con la reglamentación vigente.


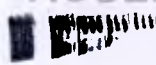
ARTÍCULO DÉCIMO – Vinculación del ordenamiento territorial: De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberán cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por el municipio para estas zonas, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación del Parque Natural Regional Anaimé-Chilí y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el área protegida.

ARTÍCULO UNDÉCIMO – Copias y socialización: Envíese copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación de los municipios de Cajamarca, Ibagué, Rovira y Roncesvalles, para que se incluya lo pertinente en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El alcance del presente acuerdo será socializado ante los consejos de cuenca formalmente establecidos y actores ambientales de las demás subzonas hidrográficas y municipios circunvecinos al área declarada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Registro: Expedido el presente acto administrativo debe ser inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro; inscribirse en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP y publicado en la página web de la Corporación, para lo cual se debe remitir copia a la Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Recursos Físicos y a la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - Documentos: Los documentos, cartografía, soportes y relación predial hacen parte integral del presente acuerdo, para lo cual la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica conservará bajo las reglas de gestión documental las piezas documentales que sirvieron de base para la presente declaración.

	ACUERDO  023	Código:	F_CF_012
		Versión:	02
		Pág.:	11 de 11

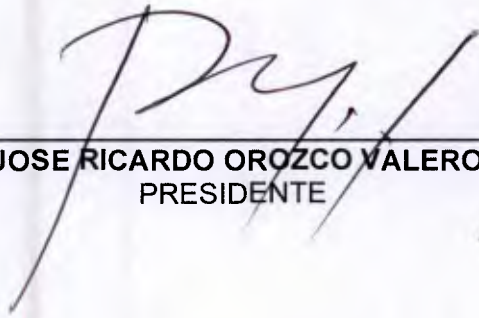
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – Autorizaciones: Se autoriza a la Dirección General para reglamentar aquellos elementos que sean necesarios para la implementación del objeto del presente acuerdo, para lo cual deberá rendir informe ante el Consejo Directivo, cada vez que haga uso de la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - Comunicación: Comuníquese el presente Acuerdo a la Alcaldía, Personería y Concejo Municipal de los municipios con jurisdicción en el Parque Natural Regional Anaime-Chilí: Cajamarca, Ibagué, Rovira y Roncesvalles, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO – Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta virtual de CORTOLIMA y en las carteleras de las administraciones municipales anteriormente descritas y deroga las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los **27 DIC 2017**



JOSE RICARDO OROZCO VALERO
 PRESIDENTE



MARIA EUGENIA SAAVEDRA MANRIQUE
 SECRETARIA

PREDIOS PROCESO DECLARATORIA ANAIME --CHILI

N°	NOMBRE	MUNICIPIO	FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	LA ARGENTINA	ROVIRA	00-04-0015-0075-000	350-12087
2	MADRID-LA SIBERIA- GLORIETA	RONCESVALLES- ROVIRA	00-04-0020-0001-000	350-5840
3	LA VICTORIA	RONCESVALLES- ROVIRA	00-03-0004-0022-000	350-141325
4	ARIZONA	ROVIRA	00-04-0015-0054-000	350-40987
5	LA IRLANDA	ROVIRA	00-04-0015-0049-000	350-10101
6	PARCELA 8 (Las Mellizas)	RONCESVALLES	00-03-0002-0025-000	350-74424
7	CALIFORNIA	ROVIRA	00-04-0015-0021-000	Sin Matricula
8	SEBASTOPOL	ROVIRA	00-04-0015-0001-000	En proceso actualización
9	LOTE	ROVIRA	00-04-0017-0001-000	Sin Matricula
10	HAMBURGO	ROVIRA	00-04-0015-0002-000	Sin Matricula
11	LA CUMBRE	ROVIRA	00-04-0015-0053-000	Sin Matricula
12	EL CASTILLO	CAJAMARCA	00-01-0017-0002-000	354-59
13	MIRASOL	CAJAMARCA	00-01-0017-0001-000	354-181
14	LA CASTELLANA	CAJAMARCA	00-01-0016-0001-000	Sin Matricula
15	EL REFLEJO	RONCESVALLES	00-03-0005-0002-000	350-168753
16	LA ARGENTINA	RONCESVALLES	00-03-0004-0031-000	350-13103
17	LOTE	IBAGUE- ROVIRA	00-02-0005-8001-000	Sin Matricula
18	LA CASCADA	CAJAMARCA	00-01-0016-0078-000	354-4412
19	LA CASCADA I	CAJAMARCA	00-01-0016-0099-000	354-6461
20	LA GRECIA	CAJAMARCA	00-01-0016-0089-000	354-4411
21	LO 2	CAJAMARCA	00-01-0016-0097-000	354-6340
22	LOTE 1 LA GRECIA	CAJAMARCA	00-01-0016-0098-000	354-6460
23	BERLIN -BELARCAZAR	RONCESVALLES	00-03-0005-0014-000	Sin Matricula
24	LA ESPERANZA	RONCESVALLES	00-03-0005-0007-000	350-64786
25	LA ESPERANZA II	RONCESVALLES	00-03-0005-0008-000	En proceso actualización
26	LA MESA	RONCESVALLES	00-03-0005-0003-000	350-87400
27	SANTA INES	RONCESVALLES	00-03-0005-0011-000	Sin Matricula
28	SANTA ROSA	RONCESVALLES	00-03-0005-0010-000	En proceso actualización
29	SAN FRANCISCO	RONCESVALLES	00-03-0005-0009-000	Sin Matricula
30	LA ESTRELLA	RONCESVALLES	00-03-0005-0006-000	Sin Matricula